

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 399**

21 de febrero de 2013

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**LEY**

Para enmendar la Sección 1001.02 de la Ley Núm. 1 - 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de ampliar la facultad y deberes del Director de la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyentes, y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Uno de los objetivos principales del Gobierno de Puerto Rico debe ser el mejorar nuestro sistema tributario, reducir la carga contributiva y mejorar la prestación de servicios al contribuyente honesto y responsable, que son la inmensa mayoría. En el interés de salvaguardar los derechos de nuestros ciudadanos, con la aprobación la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, se ampliaron los deberes y autoridad de la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente, adscrita al Departamento de Hacienda. Entre las funciones dispuestas está la responsabilidad de atender los problemas y reclamos del contribuyente.

Esta oficina es de vital importancia, ya que se creó para proveer al contribuyente un mecanismo efectivo para resolver los problemas contributivos que enfrentan a diario, de forma tal que se garantice la protección de los derechos del contribuyente en forma ágil y efectiva, además de facilitar las gestiones entre los contribuyentes y el Departamento en cualquier querrela relacionada con una violación de cualquier derecho.

A tenor con el poder ofrecer a nuestros contribuyentes un mejor servicio, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente que el Director de la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente someta anualmente a la Legislatura un informe de la labor realizada por su oficina

y sus recomendaciones para cada año subsiguiente. De esta manera, tendremos la información adecuada para, de ser necesario, promover los ajustes pertinentes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1001.02 de la Ley Núm. 1 - 2011, conocida como  
2 “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 (a) La Oficina de Oficina de Protección de los Derechos del  
4 Contribuyentes, adscrita al Departamento tendrá entre otras funciones dispuestas en  
5 esta sección, la responsabilidad de atender los problemas y reclamos del  
6 contribuyente. La Oficina será administrada por un Director, nombrado por el  
7 Gobernador.

8 (1)...

9 (5) *El salario que devengará dicho funcionario será igual a la escala salarial*  
10 *que ostente el Secretario Auxiliar de Rentas Internas, o su equivalente.*

11 (6) *El Director someterá anualmente a la Legislatura un informe de la labor*  
12 *realizada por su oficina y sus recomendaciones para cada año subsiguiente.*

13 *Dicho informe será redactado y preparado por el Director sin la intervención*  
14 *del Secretario del Departamento de Hacienda y/o sus subalternos.*

15 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.